

2025

---

# Enero 2025

## Boletín de novedades tributarias

---

A NAME FROM THE PAST  
A FIRM FROM THE FUTURE

 ANDERSEN®

---

# BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

## ÍNDICE

Normativa de Interés	Pág. 03
Otras Disposiciones	Pág. 07
Consultas DGI	Pág. 08

# BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

## Normativa de interés

- **IVA e IRAE Mínimo - Decreto 360/024:** Se actualizan los montos mensuales del IVA mínimo e IRAE mínimo según escalas.
  - Se fija en \$ 5.660 (pesos uruguayos cinco mil seiscientos sesenta) para el año 2025, el monto del pago mensual del Impuesto al Valor Agregado para aquellos contribuyentes cuyos ingresos no superen las U.I. 305.000 (\$ 1.881.545 a valores del 31 de diciembre de 2024) .
  - Fíjanse para el año 2025, los siguientes montos para los pagos mensuales de IRAE
    - a) Ingresos hasta una vez y media el límite del IVA mínimo: \$ **6.550**
    - b) Ingresos que superen una vez y media el referido límite y hasta tres veces: \$ **7.420**
    - c) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ **8.110**
    - d) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ **10.890**
    - e) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ **14.750**
    - f) Ingresos que superen las veinticuatro veces el referido límite: \$ **18.440**

# BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

## Normativa de interés

- **Mínimo no Imponible del Impuesto al Patrimonio para 2024 - Decreto 361/024:** Se actualiza el valor real de los inmuebles para el año 2024 y se fija el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2024 para las personas físicas y sucesiones indivisas.

El valor real de los inmuebles para el año 2024, se determinará aplicando el coeficiente 1,0532 (uno con cero quinientos treinta y dos) a los valores reales de 2023, salvo que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto.

Se fijase en \$ **6:381.000** (pesos uruguayos seis millones trescientos ochenta y un mil) el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2024 para las personas físicas y sucesiones indivisas. Para el núcleo familiar se aplicará el doble de dicho importe.

Los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio, del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales y del Impuesto de Enseñanza Primaria, tomarán como base para liquidar los referidos tributos, el importe resultante de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos 5 (cinco) años. A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización. Para aquellos años en que la referida Dirección hubiera fijado un valor distinto, el coeficiente de actualización se aplicará sobre este valor

# BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

## Normativa de interés

- **IMESI - Decreto 372/024:** Se actualiza el valor del Impuesto Específico Interno basado en las emisiones de CO2.

Los valores del Impuesto Específico Interno correspondientes a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles que se detallan, serán por litro los siguientes:

Combustibles	Impuesto p/litro (\$)
Nafta Premium 97 30-S	22,07
Nafta Super 95 30- S	24,04
Queroseno	9,89
Nafta de aviación	40,68
Jet A1	0
Nafta de aviación a ser utilizada por la aviación nacional o de tránsito	3,77
Alcohol carburante	35,72

Los valores del Impuesto Específico Interno correspondientes a la primera enajenación a cualquier título, y la afectación al uso propio, de los bienes que se detallan, serán los siguientes:

Combustible	Impuesto por tonelada de CO2 (\$)	Impuesto por litro (\$)
Gasolina (Nafta Super 95) 30 - S	6.704	13,61
Gasolina (Nafta Premium 97) 30 - S	6.704	13,74

- **Exoneración bienes agropecuarios - Decreto 373/024:** Incorporación a la nomina de insumos agropecuarios con Exoneración tributaria a las importaciones.

Se agrega como bien agropecuario exonerado de impuestos a la importación al producto Trocares de uso veterinario

# BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

## Normativa de Interés

➤ **Valor Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) - Decreto 05/025.**

Se fija el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1º de enero de 2025, en \$6.576.

➤ **Decreto 07/025 - Se fija para el Ejercicio 2025 en la cantidad detallada el monto máximo de los beneficios fiscales que podrán otorgarse a proyectos declarados promovidos.**

Se fija para el Ejercicio 2025 en \$ 100:000.000 (pesos uruguayos cien millones) el monto máximo de los beneficios fiscales que podrán otorgarse a proyectos declarados promovidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 18.833 De fomento del deporte nacional, incluyendo el efecto en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por el gasto deducible.

➤ **Valor Unidad Reajutable y la Unidad Reajutable de Alquileres para el mes de diciembre de 2024 -Decreto 09/025**

Fíjase el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de diciembre de 2024 en \$ 1.744,40 (pesos uruguayos mil setecientos cuarenta y cuatro con 40/100).

➤ **IRPF - Decreto 26/025: Se fijan los límites a efectos del régimen opcional de liquidación simplificada y de exclusión de retenciones, para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas**

Se fija en \$ 65.400,00 (pesos uruguayos sesenta y cinco mil cuatrocientos) mensuales y en \$ 784.800,00 (pesos uruguayos setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos) anuales para quedar excluido de las retenciones mensuales y del ajuste anual, respectivamente, correspondientes al ejercicio 2025.

# BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

## Otras Disposiciones

### ➤ Resolución DGI N.º 325/025

Se fija, a partir del 1º de febrero de 2025, los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias, a efectos de la percepción del IVA, así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

### ➤ Resolución DGI N.º 327/025

Se dispone que en los casos de faena a fação, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por kilo, por el mes de febrero de 2025, a efectos de la liquidación de los impuestos respectivos, son los que se determinan.

### ➤ Resolución DGI N.º 171/025

Se agrega en la nómina de bienes exonerados del IVA que establece el numeral 1º de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 305/979, al siguiente:

"Carro plataforma o chata de transporte agrícola"

# BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS

## Consultas DGI

### ➤ Consulta DGI No. 6686 – SAS que presta servicios a entidades bancarias - IRPF - Retención - No corresponde

Una Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) que presta servicios a entidades bancarias, señala que una de ellas le ha indicado que debe realizarle la retención del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en ocasión del pago de los mismos, en virtud de que las SAS no se encuentran expresamente excluidas por el numeral 8° de la Resolución de DGI N° 662/007.

Esta Comisión de Consultas comparte que no se deben efectuar las retenciones de IRPF establecido por la normativa señalada, por los motivos que se exponen a continuación.

En cuanto a las rentas originadas en servicios fuera de la relación de dependencia prestados por los contribuyentes del IRPF y las entidades que atribuyen rentas, el artículo 73 del Decreto N° 148/007, designa como responsables por obligaciones tributarias de terceros a:

“a) Los contribuyentes del IRAE incluidos en la Dirección de Grandes Contribuyentes y en la Unidad CEDE de la Dirección General Impositiva.  
...)”

Asimismo, el numeral 8° de la Resolución de DGI N° 662/007 aclara que dichos sujetos deberán retener el impuesto en todos los casos, excepto cuando el beneficiario se encuentre comprendido entre los sujetos mencionados en el literal A) del artículo 3° del Título 4 del Texto Ordenado de 1996 (hoy artículo 12° del Título 4 del Texto Ordenado de 2023).

Las SAS son formas jurídicas admitidas en nuestro país luego de la entrada en vigencia de la Resolución mencionada. De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 3° del Decreto N° 150/007 de 26.04.007 también tienen todas sus rentas gravadas por el IRAE del mismo modo que las restantes formas jurídicas numeradas en el literal A señalado, por tal motivo se concluye que la entidad bancaria no le debe retener el IRPF por los servicios prestados por la consultante



---

# BOLETÍN DE NOVEDADES TRIBUTARIAS



**Juan Ignacio Tróccoli**

[juan.troccoli@uy.Andersen.com](mailto:juan.troccoli@uy.Andersen.com)

**Cecilia Ricciardi**

[cecilia.ricciardi@uy.Andersen.com](mailto:cecilia.ricciardi@uy.Andersen.com)

**Cecilia Rego**

[cecilia.rego@uy.Andersen.com](mailto:cecilia.rego@uy.Andersen.com)

**Martin Moller**

[martin.moller@uy.Andersen.com](mailto:martin.moller@uy.Andersen.com)

**Mauricio Rocumpaj**

[mauricio.rocumpaj@uy.Andersen.com](mailto:mauricio.rocumpaj@uy.Andersen.com)

**Anaclara Perez**

[anaclara.perez@uy.Andersen.com](mailto:anaclara.perez@uy.Andersen.com)

**Belen Rocha**

[belen.rocha@uy.Andersen.com](mailto:belen.rocha@uy.Andersen.com)

**Oficina principal**

Rincón 487, Piso 4

Montevideo, 11000 Uruguay

Tel.: +598 2915 7468

**Aguada Park Free Trade Zone**

Paraguay 2141, Piso 15, Oficina 2

Montevideo, 11800 Uruguay

Tel.: +598 2927 2982

**Punta del Este**

Calle 29 y Calle 20

Maldonado, 20100 Uruguay

Ph: +598 42441252